

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

*(Gaceta del 4 de Diciembre de 1913.)*

Num. 3.731.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaría.—Negociado 4.º**

**CIRCULAR NÚMERO. 215.**

En el pueblo de Fuentes de Año, provincia de Avila, se encuentran sometidos á la caridad de los vecinos cuatro niños de corta edad, hijos de Julian Alonso Perez y Paula Romero, de oficio silleteros ambulantes, los cuales se supone se encuentran en esta provincia.

Por tanto encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, practiquen gestiones para descubrir el paradero de los mencionados padres, comunicándoles caso de ser habidos, que habiendo fallecido la abuela de sus referidos hijos Mauricia Perez Blanco, en cuyo poder estaban, éstos se encuentran desamparados, y se

hace preciso marchen á hacerse cargo de los mismos.

Valladolid 4 de Diciembre de 1913.

*El Gobernador,*

**Julio Blasco Perales.**

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALES ÓRDENES.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Gonzalo Garcia de Blanes, Consejero Secretario del Real Consejo de las Ordenes Militares, en representación del Hospital de Santiago, de Cuenca, cuyo y Administración pertenece á dicho Real Consejo, sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que al expediente se hallan unidos, además de la instancia que lo ha iniciado, los siguientes documentos:

1.º Un oficio del Presidente del Real Consejo de las Ordenes Militares, comunicando que por Real decreto de 18 de Febrero de 1907, había sido nombrado Secretario de dicho Consejo D. Gonzalo Garcia de Blanes, encargándosele de los asuntos del mismo y de los referentes al Hospital de Santiago, pertenecientes á las Ordenes Militares.

2.º Una certificación de la

Junta provincial de Beneficencia de Cuenca, haciendo constar que se halla considerado como de beneficencia particular, cumpliéndose su Patronato en lo referente á presentación de presupuestos y rendición de cuentas al Protectorado, los preceptos de la instrucción del ramo.

3.º Una copia literal de las Constituciones, dada en 1.º de Noviembre de 1600 por el Rey Don Felipe para el gobierno que debía tenerse y guardar en el Hospital Real de Cuenca, y en las que se hace constar que se procurase fuesen recibidos en el Hospital los que tuviesen más necesidad y enfermedad (art. 5.º), que toda la hacienda y oficiales del mismo se dediquen á los servicios de los pobres enfermos para que fuesen curados con mucha caridad y diligencia y se les diese lo necesario, como ordenasen los Médicos y Cirujanos (art. 12), que la voluntad de los fundadores del Hospital fué la de hacer limosnas y socorrer á los pobres enfermos y á los cautivos, por lo que no se podían gastar los frutos de sus bienes en otras limosnas (art. 27.)

4.º Copia, también literal, del Real despacho del Consejo de las Ordenes, dado en 4 de Febrero de 1755 por el Rey D. Fernando aprobando la visita hecha á dicho Real Hospital por unos de los Caballeros de la Orden de Calatrava, y en el cual, entre otros extremos, se decía que se hicie-

ran observar las Constituciones por que se regía, y que en los dos días que se determinaban se diere la limosna que se expresaba á los pobres en la puerta principal del Hospital.

5.º Una certificación del documento fundacional del repetido Hospital; que lo fué una carta de donación otorgada en 13 de Marzo de 1182 por Tello Perez y Pedro Gutiérrez, por la cual hicieron de todas sus heredades, con excepción de las que determinaron, donación á la Orden Militar de Santiago para la obra del Hospital de Cautivos que en ella estaba constituido, prohibiendo que las rentas se gastasen en otros usos que los del mismo Hospital ó de los Hermanos ó de los hombres que hubieren necesidad para su servicio; y

6.º Certificación del traslado de la Real orden de 5 de Junio último, dictada por el Ministerio de la Gobernación, clasificando como de beneficencia particular al Hospital de Santiago, de Cuenca, y confirmando en el cargo de Patrono del mismo al Real Consejo de las Ordenes Militares, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, con arreglo á Instrucción:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911 exceptúa del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratui-

ta, mediante declaración de exención hecha por este Ministerio previa audiencia del Consejo de Estado en pleno:

Considerando que el mismo precepto señala como requisitos necesarios para otorgar la exención que se acompañen á la instancia en que se solicita los documentos que en él se determinan, habiéndose cumplido en el presente caso esos requisitos de forma y el carácter benéfico de la fundación, y la gratuidad de los servicios que presta aparecen demostrados por los documentos que quedan relacionados:

Considerando que los términos de la cuestión no han variado después de la publicación de la ley de 24 de Diciembre de 1912, pues que en su artículo 1.º, apartado F, declara también exento del impuesto los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los bienes mismos ó sus rentas ó productos:

Considerando que según se deduce de los documentos presentados y que en lo necesario quedan ya relacionados, el Hospital de Santiago constituye una verdadera fundación bajo el Patrono del Real Consejo de las Ordenes Militares, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, que es única y exclusivamente benéfico, no pudiendo ser aplicados dichos bienes á otro objeto distinto:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es trámite necesario en estos expedientes después de la ley citada de 1912, derogatoria de la de 1910, y por también del precepto reglamentario concordante con ésta,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes al Hospital de Santiago de Cuenca, debiendo entenderse concedida esta exención no sólo con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid, 18 de Octubre de 1913.—*Suarez Inclán*.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco de la Rosa Salido, como Patrono Administrador del Hospital de Jesús de Nazareno, instituido en Castro del Río (Córdoba), en súplica de que se declare á dicha fundación exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que acompañan á la instancia los documentos siguientes:

1.º Copia simple, cotejada debidamente, de la escritura de fundación del citado Hospital, otorgada por D. Tomás de Arellano y Guzmán ante D. Juan Pedro de Fuentes Centella en 6 de Septiembre de 1741, en la cual se expresa que en él se asistirá á los enfermos pobres naturales y vecinos de Castro del Río y después de ellos los de la de Espejo, nombrando por Patronos á los hermanos de la Hermandad y Cofradía de Jesús de Nazareno que fueren designados por el Ilustrísimo señor Obispo de aquella Diócesis, y donando á la fundación el edificio destinado á Hospital y otros bienes, por valor estos últimos de 288,516 reales 11 maravedises de vellón;

2.º Certificación expedida por el Secretario, de aquel Ayuntamiento, acreditativa de que la iglesia destinada al culto y el Hospital figura exento perpetuamente de contribuciones;

3.º Copia simple cotejada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Junio de 1909 clasificando esta fundación como de beneficencia particular y nombrando como Patronos de la misma á los Hermanos Terciarios de San Francisco, y

4.º Acta de nombramiento de D. Francisco de la Rosa Salido, hecho por la Junta directiva de la expresada Hermandad en 4 de Mayo de 1910, para que lleve su representación en el ejercicio del Patronato.

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º, del Reglamento de 20 de Abril de 1911 exceptúa del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, siempre que el Ministerio de Hacienda conceda la exención oyendo al Consejo de Estado en pleno:

Considerando que la misma disposición exige como requisitos para que la citada exención pueda declararse que se acompañen á la instancia los documentos que justifiquen la índole de la institución y el traslado de la Real orden de clasificación como de beneficencia hecha por el Ministerio correspondiente:

Considerando que los requisitos de forma se han cumplido en este caso, y el carácter de la fundación resulta demostrado en la relacionada escritura fundacional:

Considerando que los términos de la cuestión no han variado después de la publicación de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, puesto que su artículo 1.º, apartado F, declara exentos del impuesto los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los bienes mismos con sus rentas ó productos, condiciones que manifiestamente se dan en el presente caso:

Considerando que la Audiencia del Consejo de Estado no es trámite necesario en estos expedientes después de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, derogatoria de la de 1910, y, por tanto, también del precepto reglamentario concordante con ella,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes al Hospital de Jesús de Nazareno, establecido en Castro del Río, debiendo entenderse concedida la exención, no sólo con arreglo á la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 18 de Octubre de 1913.—*Suarez Inclán*.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: El personal técnico que se destine á los trabajos catastrales agronómicos de la riqueza rústica, propios del Ministerio de Hacienda, ha de ser, según el artículo 41 de la ley de 23 de

Marzo de 1906, el correspondiente al Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos y sus Auxiliares.

A dicho efecto consigna la Ley de Presupuestos desde hace algún tiempo, en su sección 8.ª, una plantilla de 59 Ingenieros y 110 Peritos Agrícolas con destino á este servicio en el Ministerio de Hacienda, plantilla que si fué suficiente en un principio, dejó de serlo tan pronto como el natural desarrollo de los trabajos y la instauración en varias provincias de los servicios encaminados á conservar los que se van terminando, exigió el aumento de esas plantillas en proporciones tales respecto á personal auxiliar, que ha sido imposible hasta ahora al Ministerio de Fomento atender á la indispensable ampliación.

Se resolvió la dificultad nombrando el personal temporero que permite la referida ley en el último párrafo del artículo que se cita, hasta que la de Presupuestos autorizó nombramientos de oficiales de quinta clase, Peritos agrícolas Auxiliares del Servicio de catastro, con plantilla reducida en un principio pero que llega en la vigente ley á 70 funcionarios, todos de la misma categoría.

Dichas plazas se proveyeron en un principio entre los temporeros mas antiguos sin nota desfavorable, pero luego cayó en desuso esa regla, llegando su olvido hasta el punto de haberse nombrado varios de estos funcionarios sin haber pasado antes por el período preparatorio que el servicio de los temporeros supone.

No conviene, evidentemente, este sistema, puramente electivo, para reclutar el personal auxiliar de Catastro, sistema que puede conducir á la arbitrariedad y que al limitar las condiciones de aquél á la posesión del título profesional, omitiendo la muy recomendable de la práctica adquirida ya en el servicio, rompe con toda regla de equidad y priva á los temporeros del único estímulo del orden práctico para el acertado trabajo, ya que no lo ha de ser ciertamente el deseo de conservar un destino de escasísimos emulmentos, con servicio de mucha fatiga y gran responsabilidad.

Así se ha entendido para casi todos los de este Ministerio, puesto que casi todo su personal se recluta mediante oposición ó examen, y no ha de cuidarse menos de la idoneidad del personal de Catastro, ya que el servicio que

ha de ejecutar corre parejas en importancia y responsabilidad con los que más la tengan. Y dando por reproducidas las razones que en la parte dispositiva del Real decreto de 14 de Mayo del corriente año se alegan para proveer por oposicion las plazas del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, puesto que todas ellas son aplicables al caso presente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría, que en lo sucesivo la provision de los destinos á que se hace referencia se ajuste á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Las plazas de Oficiales de Hacienda, Peritos agrícolas auxiliares del Servicio Catastral se proveerán en lo sucesivo mediante oposicion entre Peritos agrícolas.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, ante un Tribunal nombrado por el Ministro de Hacienda, presidido por el Subsecretario y formado por personal de Ingenieros del Servicio Catastral; versarán sobre legislacion y Topografía catastral, Economía rural, Procedimiento Administrativo y Práctica de los servicios de Catastro, segun programas que se publicarán en la *Gaceta* al mismo tiempo que la convocatoria.

Los opositores que al hacer los ejercicios no cuenten un año por lo menos de servicios como temporeros en el Catastro, con buenas notas de sus Jefes, acreditarán su práctica en el mismo verificando algunos trabajos en el Campo ante un Vocal para que luego el Tribunal los examine.

Los opositores que lleven más de un año de servicios en el Catastro como temporeros con buenas notas de sus Jefes, serán relevados de este ejercicio práctico, pero el Tribunal pedirá á los Jefes de provincias en que hayan servido los trabajos originales del opositor, para juzgar de ellos en examen comparativo.

2.<sup>a</sup> Las plazas de Auxiliares temporeros del Catastro, Peritos Agrícolas, seguirán proveyéndose, como hasta ahora, mediante libre eleccion, entre los aspirantes que ostenten dicho título, por la Subsecretaría de Hacienda.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1913.—*Bugallal*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 28 de Noviembre de 1913*).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Hechos recientes realizados por el Cuerpo escolar imponen la necesidad de traer á la memoria preceptos y disposiciones, quizás un tanto olvidados, que informan y regulan la disciplina académica y definen las atribuciones de los encargados de velar por su debida aplicacion y equitativo funcionamiento.

La existencia del Ministerio de Instruccion Pública y Bellas Artes y el criterio que fué base de su creacion, evidencian que cuanto á la enseñanza se refiere, tanto en su desenvolvimiento pedagógico como en lo tocante á la disciplina y reintegracion de ésta, cuando por cualesquiera causa se perturbe ó quebrante, pertenece exclusivamente al susodicho Ministerio.

Apoyándose en el mismo fundamento el Real decreto de 1906 señala y fija las atribuciones de las Autoridades académicas encargadas de mantener, vigorizar y hacer cumplir las disposiciones disciplinarias que la ley establece, y atribuye además, como es lógico, al Ministro de Instruccion Pública la decision suprema en los diferentes casos en que ésta fuese necesaria.

En virtud de lo expuesto, y en conformidad con los artículos 10 y 23 del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á todos los Rectores de Universidades, Directores de Institutos, Escuelas especiales, etc., etc., dependientes del Estado, que siempre que los alumnos ó Profesores de dichos Centros deseen formular peticiones, exponer quejas ó denunciar abusos relativos al funcionamiento de los referidos organismos docentes á su régimen disciplinario, deben dirigirse en apelacion última al Ministro de Instruccion Pública, que es á quien corresponde, por mandato expreso de la ley y con arreglo á las condiciones que ella establece, la resolucion de cuantas cuestiones de orden académico surjan ó puedan surgir en los Establecimientos oficiales de enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1913.—*Bergamin*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 29 de Noviembre de 1913*).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.714.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

Lista de los señores Diputados provinciales que por reunir la cualidad de Letrados, han de sortearse para la formacion del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo, durante el año de 1914.

- D. Luis Antonio Conde.  
» Mariano Fernandez Cubas.  
» Juan Antonio Llorente.  
» Enrique Gavilán Almuzara.  
» José Jalón Semprún.  
» Lucio Recio Ilera.  
» Angel Mateo Tsjedor.  
» Francisco Belloso Rodriguez.  
» Miguel Rico Moya.  
» Tertulino Fernandez Reinerio.  
» César de Medina Bocos.

Lo que de orden superior se anuncia al público á los efectos del art. 37 del Reglamento para el ejercicio de la jurisdiccion Contencioso-Administrativa.

Valladolid 2 de Diciembre de 1913.—El Secretario de Gobierno, *Julian Castro*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.696.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Con el fin de hacer la rectificacion para el año próximo de 1914, del padron del Impuesto de Carruajes de lujo que ha de servir de base para la exaccion del mismo en dicho año, se hace saber al público que cuantas reclamaciones crean pertinentes al caso, pueden hacerse en la oficina de Arbitrios municipales, todos los días laborables desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia hasta el 30 de Diciembre del presente año, bien entendido que pasado dicho plazo y en vista de los datos que resulten se formará su padron definitivo contra el cual no podrán los interesados hacer reclamacion alguna.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1913.—El Alcalde, *Antonio Infante*.

Num. 3.709.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Acordada por este Excelentísimo Ayuntamiento la traslacion al Cementerio general de los restos mortales que yacen en el perteneciente al Hospital Municipal de Santa María de Esgueva, en el cual hace más de diez años que no se verifica ninguna inhumacion, se pone en conocimiento del público á fin de que las personas interesadas, puedan presentar ante esta Corporacion las reclamaciones que estimen oportunas en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 2 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, *Antonio Infante*.

Núm. 3.699.

Gaton.

Se encuentra vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, la que se proveerá entre los concursantes que sean Profesores Veterinarios en ejercicio y pertenecientes al cuerpo de Veterinarios titulares, en activo, ó en espectacion de destino, y no tengan notas desfavorables en su carrera, percibiendo el sueldo anual de 90 pesetas, que les serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella podrán solicitarla en el plazo de treinta días, además podrán contratar sus servicios con los labradores que producirá 28 cargas de trigo, mas el herraje.

Gaton 12 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, *A. Teófilo Herrero*.

NUM. 3.717.

Tordesillas.

Se anuncia al público que en virtud de acuerdo de esta Corporacion municipal, el día 14 del corriente y horas de las diez, las once y las doce del mismo respectivamente, tendrán lugar en la Sala del Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le represente y Concejal Comisionado, los remates para el arriendo de los arbitrios de Puestos públicos, Correduría y Vaquera, bajo los tipos de cuatro mil pesetas, quinientas, y tres mil quinientas respectivamente,

con sujecion á los pliegos de remate que obran en esta Secretaria.

Tordesillas 2 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Eugenio Conde.

NUM. 3.712.

#### Urueña.

Por renuncia voluntaria, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia facultativa de treinta familias pobres, y demás casos previstos en el Reglamento de Sanidad.

Los aspirantes á dicha plaza, que serán Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Urueña á 25 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Cecilio Reguera.

NUM. 3.690.

#### Villabarúz de Campos.

En virtud de lo dispuesto por el art. 39 del Reglamento para la aplicacion de la ley de Expropiacion forzosa vigente, se cita por la presente á los señores don Guillermo Garcia, D. Laureano Calvo, D. Esteban Martin y doña Cándida Castillo (herederos), propietarios de varias fincas que ha de ocupar la carretera de Frechilla á Tordesillas, (Seccion de Frechilla á Rioseco), en este término municipal, para que en el plazo de diez días comparezcan ante esta Alcaldía á designar el perito que les ha de representar en las operaciones oportunas del expediente de expropiacion forzosa de sus fincas, advirtiéndoles que si el perito que nombren no reúne las condiciones legales, ó si dejaran transcurrir el plazo mencionado sin nombrarle, se entenderá que se conforman con el que represente á la Administracion, y se considerará válida la notificacion que se dirija al Síndico del Ayuntamiento á los efectos prevenidos.

Villabarúz de Campos 29 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Juan de Castro.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 3.697.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

Diez Garcia, Genara, domiciliada últimamente en Villabrágima y Bilbao, comparecerá en término de diez días, ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, por medio de Abogado y Procurador que la representen y defiendan en causa por estafa, instruida por el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, bajo apercibimiento que de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

NUM. 3.698.

Flores, Carmen, sin que conste segundo apellido ni apodo, domiciliada últimamente en Segovia, comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid y Secretaria de D. Emilio Frías Lometino, para recibirla declaracion y ofrecerla la causa por muerte de su marido Florentino Martin, instruida en virtud de parte verbal que dió á dicho Juzgado un guardia municipal nocturno.

NUM. 3.710.

Gimenez, Agustin, cuyo segundo apellido y apodo se ignoran, natural de Madrid, de estado soltero, profesion sastre, de 15 años, el cual es de las señas siguientes: alto, color trigueño, labios gruesos, ojos castaños; y viste pantalon negro añadido abajo en las perneras con otro paño algo más claro, chaleco oscuro, americana de pana de color café oscuro, pañuelo al cuello color amarillo con listas negras y botas de goma negras con cartera, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaria del Sr. Nuñez), á fin de recibirla declaracion y ser reducido á prision.

Valladolid 2 de Diciembre de 1913.—El Secretario, P. D., Patricio Luengo.—V.º B.º, El señor Juez, Cuesta.

NUM. 3.732.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mariano Cuesta y Carrión, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que por auto de fecha de hoy, dictado por este Juzgado á instancia del Procurador Don Alberto Gonzalez Ortega, en nombre y representacion de Don Antonio Chauvet y Agussol, ha sido declarado en estado de quiebra el Comerciante de esta Plaza, Don Amador Gonzalez Berce-ruelo.

Lo que se hace público á los efectos de lo dispuesto en el Código de Comercio.

Dado en Valladolid á tres de Diciembre de mil novecientos trece.—Mariano Cuesta.—Ante mí, P. D., Atanasio Diez.

216

NUM. 3.724.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El Sr. Juez de instruccion del partido en providencia de esta fecha dicta la en el sumario que se halla instruyendo sobre estafa á la Compañía de Ferrocarriles secundarios Castellanos, acordó se emplace á Silvano Garcia Perez, Jefe que fué de la Estacion de Villafrades, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oido en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Villalon 30 de Noviembre de 1913.—El Secretario judicial, Licenciado Francisco Serra.

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

#### Arriendo de Consumos de Valladolid.

Habiendo terminado los días 31 de Agosto y 30 de Noviembre últimos, la cobranza voluntaria del tercero y cuarto trimestre de los conciertos de la zona de extraradio de esta Capital, se advierte á los contribuyentes se sirvan recoger los correspondientes talones antes del día quince del corriente en estas Oficinas, calle de San Blas, número dos, dupli-

cado, principal, en la inteligencia de que transcurrida dicha fecha, se harán efectivos los expresados talones por la vía ejecutiva.

Valladolid 5 de Diciembre de 1913.—El Administrador, Baltasar Rodriguez Carvallo.

217

### ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 3.707.

#### Comandancia de la Guardia Civil de Valladolid.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la fuerza del Cuerpo del puesto de Tordesillas, por tiempo indeterminado, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada poblacion, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase undécima á las doce del día veintiocho de Diciembre próximo venidero, al Jefe de la Línea de la Mota del Marqués, y en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de dicha villa, sita en la calle del Corro del Palacio, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones expresarán nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número del edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestacion de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego del concurso.

Mota del Marqués veinticinco de Noviembre de mil novecientos trece.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Pedro Córdoba y Sanz.

NUM. 3.711.

#### Comandancia de Marina de la provincia de Valencia.

Relacion que con arreglo al art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, se pasa al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Valladolid, de los individuos que en el próximo de 1914, cumplen 21 años de edad, y que hallándose inscriptos en las Industrias de pesca y navegacion, se encuentran en actual servicio, excedentes de cupo y exceptuados.

#### Individuos de 21 años en 1914.

Mozo que se cita.

274911.—Juan Dionisio Mozo Recio, de Miguel y Capriana, natural de La Seca.

Valencia 29 de Noviembre de 1913.—El Segundo Comandante, Luis Arias.—V.º B.º, Eloy Melendros.

Imprenta del Hospicio provincial.